



Resolución Ministerial

Lima, 13 de Julio del 2026

Visto, el Expediente N° CDC-UAJ20260000115, que contiene el Informe N° D000055-2026-CDC-DAR-LSL-MINSA y la Nota Informativa N° D000375-2026-CDC-MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; el Proveído N° D000310-2026-DVMSP-AVQ-MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y, el Informe N° D000712-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, y la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria, señala que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable de conducir y gestionar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria, así como de formular y proponer la normativa de la materia, desarrollar la investigación epidemiológica y el entrenamiento especializado en epidemiología del recurso humano del sector;

Que, de acuerdo con los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como



dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; igualmente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 del mencionado Reglamento, tiene la función de formular, proponer e implementar normas, lineamientos y documentos normativos en materia de vigilancia epidemiológica en salud pública y análisis de situación de salud;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Administrativa que regula los avisos y alertas epidemiológicas, cuya finalidad es contribuir a la prevención y control de los daños o afectaciones a la salud de la población, mediante la emisión de avisos y alertas epidemiológicas, para la oportuna y adecuada respuesta frente a la ocurrencia de brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia en salud pública que constituyan amenazas locales y globales;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con el visado del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 394 -MINSA/CDC-2026, Directiva Administrativa que regula los avisos y alertas epidemiológicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° -MINSA/CDC-2026

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS AVISOS Y ALERTAS
EPIDEMIOLÓGICAS**

I. FINALIDAD

Contribuir a la prevención y control de los daños o afectaciones a la salud de la población, mediante la emisión de avisos y alertas epidemiológicas, para la oportuna y adecuada respuesta frente a la ocurrencia de brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia en salud pública que constituyan amenazas locales y globales.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las disposiciones para la elaboración, emisión, difusión y seguimiento de avisos y alertas epidemiológicas frente a riesgos o la ocurrencia de brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia en salud pública.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1. Establecer los criterios que fundamentan la emisión de un aviso y alerta epidemiológica.
- 2.2.2. Regular el proceso de coordinación y validación técnica para la emisión de alertas epidemiológicas regionales.
- 2.2.3. Establecer los procedimientos para la difusión, el monitoreo, actualización y cierre de la alerta.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los órganos del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA) de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, y el Instituto Nacional de Salud.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 545-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 047-MINSA/DGE-V.01, "Notificación de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública".
- Resolución Ministerial N° 388-2023/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 151-MINSA/CDC-2023 "Directiva Sanitaria para la organización y funcionamiento de los equipos de respuesta rápida para la investigación y control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (ERR-BROTOS)".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas y acrónimos

- AE: Alerta Epidemiológica



- AER: Alerta Epidemiológica Regional
- CDC: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- DIRESA: Dirección Regional de Salud
- DIRIS: Dirección de Redes Integradas de Salud
- EDAS: Enfermedades diarreicas agudas
- ESPII: Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional
- EVISAP: Evento de Importancia en Salud Pública
- GERESA: Gerencia Regional de Salud
- INS: Instituto Nacional de Salud
- MINSA: Ministerio de Salud
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- RIS: Redes Integradas de Salud
- RSI: Reglamento Sanitario Internacional
- SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú
- SERFOR: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

5.2. Definiciones Operativas

- **Aviso epidemiológico:** Comunicado emitido por el CDC, sobre un evento epidemiológico que pueda representar un riesgo potencial a la salud de la población, cuyo fin es brindar recomendaciones de preparación y prevención. Proporciona información importante sobre un incidente de salud pública.
- **Alerta epidemiológica:** Documento de obligatorio cumplimiento emitido por el CDC y/o autoridades regionales de salud de corresponder, que establece recomendaciones para responder ante un evento epidemiológico que representa un riesgo inminente o un daño a la salud de la población, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud pública inmediatas y efectivas, diferentes a las ya establecidas en los procesos regulares de vigilancia, prevención y control con el fin de minimizar o contener su ocurrencia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. AVISO EPIDEMIOLÓGICO

6.1.1. Criterios para su emisión:

- Identificación de un potencial evento de salud pública local y/o global que ponga en riesgo la salud de la población.
- Riesgos zoonóticos en los que aún no se hayan identificado casos en humanos, pero que la evidencia indica un riesgo potencial para poblaciones humanas.

6.1.2. Estructura

- **Encabezado:** Debe especificar expresamente que es un aviso epidemiológico.
- **Título:** Debe indicar el evento y riesgo epidemiológico que motiva su emisión, especificando si se trata de una enfermedad, exposición o situación de riesgo.
- **Código:**
 - Debe seguir una codificación única y estandarizada, por ejemplo: AVE–CDC–N°001–2026.



- Número secuencial y año: asignado según el orden de emisión durante el año y el año de emisión.
- **Objetivo:** Debe indicar el propósito de su emisión, señalando el evento o situación que representa un potencial riesgo para la salud pública, el grupo destinatario al que está dirigido (como los establecimientos de salud públicos y privados u otras instancias del sistema), así como las acciones clave que deben ser intensificadas o implementadas según la naturaleza del evento.
- **Recomendaciones:** Deben ser de alcance general, orientadas a la preparación y prevención del potencial riesgo.
- **Fecha:** Incluir al final del documento, la ciudad y la fecha de emisión.

6.1.3. Procedimiento para la emisión:

- La Dirección de Alerta-Respuesta del CDC ante la identificación de un posible riesgo potencial a la salud pública, comunica y remite a la Dirección General del CDC dentro de las 24 horas el proyecto de aviso epidemiológico para su validación y posterior emisión.
- Una vez emitido el aviso epidemiológico, el CDC lo remite al Despacho Viceministerial de Salud Pública del MINSA a fin de ser comunicado a todos sus órganos.
- El Despacho Viceministerial de Salud Pública del MINSA autoriza la difusión del aviso epidemiológico.

6.1.4. Difusión

- El CDC remite el aviso epidemiológico a la Oficina General de Comunicaciones (OGC) del MINSA.
- La OGC del MINSA analiza el aviso epidemiológico para su difusión, y adecúa el mensaje al formato comunicacional de corresponder.
- El CDC es el responsable de realizar la publicación del aviso epidemiológico a través de su página web oficial.
- El CDC debe realizar el envío del aviso epidemiológico a los equipos técnicos a nivel nacional, regional y local.

6.2. ALERTA EPIDEMIOLÓGICA

6.2.1. Criterios para su emisión:

Las situaciones que pueden generar la emisión de una alerta epidemiológica pueden incluir los siguientes supuestos:

- Un evento que genere la exposición humana a sustancias peligrosas, químicas, biológicas, radiológicas o nucleares.
- La identificación de al menos un caso confirmado de:
 - Eventos contemplados en el RSI.
 - Enfermedad eliminada del país o que se considera de alta trascendencia por su letalidad o capacidad de transmisión.



- Aparición de casos autóctonos en zonas no endémicas, con alta probabilidad de transmisión comunitaria, en contextos de elevada susceptibilidad poblacional o limitado acceso a servicios de salud.
- Casos de enfermedades emergentes o reemergentes con potencial epidémico.
- Incremento sostenido de casos por encima del comportamiento esperado, en eventos de notificación obligatoria con alta transmisibilidad.
- Presencia de factores de riesgo sociales, económicos o políticos —como migraciones masivas, conflictos, movilizaciones sociales o interrupción de servicios esenciales— que puedan limitar la capacidad de respuesta del sistema de salud y generar vulnerabilidad en poblaciones expuestas.
- Notificación de un evento relacionado con exposición colectiva a agentes biológicos, químicos o físicos, de origen accidental, intencional, o asociado al consumo o manipulación de productos contaminados, con potencial impacto en la salud pública.
- Identificación de un riesgo epidémico elevado asociado a la ocurrencia de emergencias o desastres naturales o antrópicos, que podrían favorecer la aparición o reemergencia de enfermedades transmisibles en condiciones de alta vulnerabilidad.

6.2.2. Tipos de alertas epidemiológicas:

- **Nacional:** Cuyo ámbito de aplicación es de alcance nacional. Su elaboración está a cargo del CDC.
- **Regional:** Cuyo ámbito de aplicación es regional. Es elaborado por la DIRESA o GERESA, quienes previamente deben coordinar con el CDC antes de su emisión, con el propósito de evitar duplicidades y asegurar la articulación adecuada de la respuesta.

Las recomendaciones brindadas en una alerta epidemiológica regional quedan sin efecto cuando se emite una alerta epidemiológica nacional sobre el mismo evento, aplicándose de manera inmediata las recomendaciones dadas en esta última.

6.2.3. Estructura

- **Encabezado:**
 - Debe especificar expresamente que es una alerta epidemiológica.
 - En el caso de alerta regional, colocar “Alerta Epidemiológica Regional”.
- **Título:** Debe indicar el evento y riesgo epidemiológico que motiva su emisión, especificando si se trata de una enfermedad, exposición o situación de riesgo.
- **Código:**
 - Debe seguir una codificación única y estandarizada:
 - AE–CDC–N°001–2026
 - AER–NOMBRE DE LA REGIÓN–N°001–2026
 - Sigla del tipo de documento:



- Alerta epidemiológica nacional: AE
 - En el caso de alerta epidemiológica regional: AER
- Sigla de la institución emisora: CDC, DIRESA o GERESA, según corresponda.
- Número secuencial y año: asignado según el orden de emisión durante el año y el año de emisión.
- **Objetivo:** Debe indicar el propósito de su emisión, señalando el evento o situación que representa un riesgo para la salud pública, el grupo destinatario al que está dirigida (como los establecimientos de salud públicos y privados u otras instancias del sistema), así como las acciones clave que deben ser intensificadas o implementadas según la naturaleza del evento.
- **Antecedentes:** Debe contener una descripción precisa del riesgo inherente al evento o enfermedad, considerando el contexto epidemiológico global, la trayectoria histórica del evento en el ámbito nacional o regional, así como los principales factores de riesgo que determinan su ocurrencia, reemergencia o propagación.
- **Situación actual:** Debe describir de manera específica la situación epidemiológica actual del evento, mediante una caracterización integral en tiempo, lugar y persona, sustentada en datos actualizados, validados y provenientes de fuentes oficiales. Esta sección debe incluir el análisis de tendencias temporales, distribución geográfica, y las características clínicas y demográficas de los casos, así como cualquier otro elemento relevante que permita estimar la magnitud del evento, su nivel de riesgo y su potencial de diseminación. Esta información constituye un requisito técnico obligatorio para sustentar la emisión de la alerta epidemiológica y definir las medidas de intervención correspondientes.
- **Recomendaciones:**
 - Deben ser diferentes a las que se encuentran establecidas en los procesos regulares de vigilancia, prevención y control epidemiológico.
 - Deben centrarse en acciones de intensificación para el control del evento, priorizando intervenciones extraordinarias orientadas a contener su propagación y mitigar sus efectos en la población.
 - Deben formularse en coordinación con las áreas técnicas competentes relacionadas con el evento, asegurando que las medidas sean específicas, operativas y proporcionales al nivel de riesgo identificado.
 - Deben diferenciarse según el nivel de actuación correspondiente y deben ser específicas para cada actor:
 - Nivel central (direcciones involucradas del MINSA, INS).
 - Regional (DIRIS, DIRESA, GERESA, RIS o Redes de Salud).
 - Local (establecimientos de salud).
 - Intersectorial (Ministerio del Ambiente, Ministerio de Educación, SENASA, SERFOR, entre otros).
- **Fecha:** Incluir al final del documento, la ciudad y la fecha de emisión.
- **Referencias bibliográficas:** Si en la alerta se han utilizado o citado datos, conceptos técnicos o lineamientos provenientes de otras fuentes, se



deben consignar las referencias bibliográficas al final del documento, utilizando el estilo Vancouver, que permita trazar la fuente de la información y respaldar técnicamente el contenido de la alerta.

6.2.4. Procedimiento para la emisión

- La Dirección de Alerta-Respuesta del CDC realiza un análisis integral del evento y evaluación de riesgos, que considera sus características epidemiológicas, los factores de riesgo y condiciones asociadas, las posibles consecuencias en la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud, con base en la mejor información disponible al momento de su emisión y puede ser actualizada conforme evolucione la situación epidemiológica o se disponga de nueva evidencia.
- Una vez identificada la necesidad de emitir una alerta, la Dirección de Alerta-Respuesta comunica y remite a la Dirección General del CDC dentro de las 24 horas el proyecto de alerta epidemiológica para su validación y posterior emisión.

6.2.5. Sobre la emisión

- La alerta epidemiológica del nivel nacional debe contar con los vistos buenos de la Dirección de Alerta-Respuesta y/o la Dirección de Vigilancia en Salud Pública, según corresponda, para su posterior emisión por parte de la Dirección General del CDC.
- En los casos en los que la alerta epidemiológica incluya recomendaciones que son competencia de otros órganos del MINSA, también debe contar con el visto bueno de dichos órganos y la validación del contenido materia de su competencia realizada mediante correo electrónico.
- El Despacho Viceministerial de Salud Pública del MINSA autoriza la difusión de la alerta epidemiológica.

6.2.6. Posterior a la emisión

- El Despacho Viceministerial de Salud Pública del MINSA remite la alerta epidemiológica a todos sus órganos.
- Ante la emisión de una alerta epidemiológica nacional, las direcciones/dependencias involucradas del MINSA, INS y las DIRIS/DIRESA/GERESA, en el marco de sus competencias, deben:
 - Elaborar la matriz de seguimiento de la implementación de las recomendaciones de la alerta epidemiológica (Anexo 1).
 - Ejecutar las acciones correspondientes para implementar las recomendaciones contenidas en la alerta.
 - Remitir al CDC un informe mensual sobre el estado de la implementación de las recomendaciones de la alerta epidemiológica, en tanto dure la vigencia de la alerta (Anexo 2).

6.2.7. Seguimiento y Monitoreo

El CDC realiza el seguimiento y monitoreo de la implementación de las recomendaciones contenidas en las alertas epidemiológicas (nacional y regional). Para tal efecto, solicita a los órganos del MINSA, el INS y las DIRIS/DIRESA/GERESA la remisión de informes de seguimiento, conforme a la periodicidad establecida en cada alerta epidemiológica (Anexo 3).



6.2.8. Difusión

- El CDC remite la alerta epidemiológica a la OGC del MINSA para su difusión a través de los canales comunicacionales pertinentes.
- El CDC es responsable de publicar la alerta epidemiológica en su página web oficial.
- El CDC envía la alerta epidemiológica a los órganos señalados en sus recomendaciones, así como a los equipos técnicos a nivel nacional, regional y local.

6.2.9. Actualización de Alerta Epidemiológica

La alerta epidemiológica debe ser revisada y actualizada en función de la evolución del evento, la situación epidemiológica o se disponga de nueva evidencia. Toda actualización debe emitirse conforme al procedimiento descrito en el numeral 6.2.4.

6.2.10. Criterios técnicos para el cierre

- **Control epidemiológico del evento:**
 - Descenso sostenido del número de casos durante al menos dos periodos de incubación del agente causal en enfermedades de baja eliminación, así como en EDAS.
 - Ausencia de nuevos casos confirmados o sospechosos por un tiempo epidemiológicamente consistente con el fin de la transmisión.
 - Interrupción de la cadena de transmisión en todas las áreas afectadas.
- **Evidencia de cumplimiento de intervenciones:**
 - Implementación efectiva de las recomendaciones establecidas en la alerta, verificadas a través de los informes de seguimiento (órganos del MINSA, INS, DIRIS/DIRESA/GERESA).
 - Cobertura adecuada de acciones clave (vacunación, tratamiento, quimioprofilaxis, control vectorial, búsqueda activa, etc.).
 - Disponibilidad y continuidad de servicios básicos en caso de haber sido un factor de riesgo (agua, saneamiento, atención médica).
- **Evaluación del riesgo residual:**
 - Análisis actualizado que muestre bajo o nulo riesgo de reactivación o expansión territorial del evento.
 - No existencia de brotes secundarios ni de diseminación a nuevas áreas.
- La alerta epidemiológica se da de alta cuando se otorga el alta epidemiológica de la epidemia o evento. En el ámbito nacional, esta es otorgada por el CDC; mientras que, en el ámbito regional, corresponde a la DIRESA y GERESA siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
- El cierre de la alerta epidemiológica nacional debe formalizarse mediante un informe técnico consolidado por el CDC, elaborado a partir de la información remitida por las direcciones/dependencias involucradas del MINSA, el INS y las DIRIS/DIRESA/GERESA. Este informe debe incluir el análisis sobre el cumplimiento de las recomendaciones, los resultados obtenidos, el impacto de las intervenciones implementadas y las



recomendaciones posteriores, como la continuidad de la vigilancia, prevención y control epidemiológico reforzado.

- Para el caso del cierre de la alerta epidemiológica regional, debe formalizarse a través de un informe consolidado por la unidad, dirección u oficina de epidemiología o la que haga sus veces, en la DIRESA y GERESA. Para ello, debe recopilar la información de los órganos involucrados en su alerta.
- Toda alerta epidemiológica debe ser cerrada en base al cumplimiento de los criterios establecidos: descenso sostenido de casos, ausencia de transmisión activa, implementación efectiva de las intervenciones y bajo riesgo de diseminación.
- Una vez emitido el cierre de la alerta epidemiológica (nacional y/o regional), la DIRIS/DIRESA/GERESA remite al CDC el informe final sobre la implementación de las recomendaciones emitidas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones dispuestas y evaluar su adecuada ejecución.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través del CDC, es responsable de difundir y brindar asistencia técnica para la implementación de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional, y de supervisar su implementación y cumplimiento.

7.2. NIVEL REGIONAL

Las DIRESA, GERESA y DIRIS, a través de las direcciones u oficinas de epidemiología o las que hagan sus veces, son las responsables de la difusión de la presente Directiva Administrativa, en el ámbito de su jurisdicción; así como, su implementación, asistencia técnica, seguimiento, monitoreo y supervisión de su cumplimiento.

VIII. ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de seguimiento de la implementación de las recomendaciones de la alerta epidemiológica.
- Anexo 2: Informe mensual de implementación de las recomendaciones de la alerta epidemiológica.
- Anexo 3: Seguimiento mensual de la implementación de las recomendaciones de la alerta epidemiológica.



ANEXO 1: MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA

ÓRGANO DEL MINSA - INS DIRIS/DIRESA/GERESA									
Nombre de la alerta									
Código de Alerta		Tipo de alerta	Nacional	Regional	Fecha de Emisión				
N°	Recomendación	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación		Fecha de implementación	Órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) responsable (s) de implementar la recomendación	Documento con el cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica	Funcionario responsable del Órgano o Unidad Orgánica (Nombres y Apellidos)		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									



ANEXO 2: INFORME MENSUAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA

ÓRGANO DEL MINSAL - INS		DIRIS/DIRESA/GERESA					
Nombre de la alerta		Tipo de alerta		Nacional		Regional	
Código de Alerta		Fecha de Emisión		Medio de verificación		Estado de la recomendación*	
N°	Recomendación	Acciones concretas ejecutadas para la implementación de la recomendación		Órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) responsable (s) de implementar la recomendación		Medio de verificación	
1							
2							
3							
4							
5							
6							

***Descripción del estado de la recomendación:**

Pendiente: Cuando no se ha designado responsables para implementar las recomendaciones o no se ha iniciado la implementación.

En proceso: Cuando se ha iniciado la ejecución de las recomendaciones parciales o progresivas.

Implementada: Cuando se ha ejecutado completamente la recomendación.

No implementada: Cuando no se ha implementado las recomendaciones o no se cuenta con las evidencias al cierre de la alerta epidemiológica.

ANEXO 3: SEGUIMIENTO MENSUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA

ÓRGANO DEL MINSA - INS DIRIS/DIRESA/GERESA		Mes de seguimiento		
Nombre de la alerta				
Código de Alerta	Tipo de alerta	Nacional	Regional	Fecha de Emisión
N° del informe Dirección del MINSA/INS/ DIRIS/DIRESA/GERESA	Recomendación			Estado de recomendación*

*Descripción del estado de la recomendación:

Pendiente: Cuando no se ha designado responsables para implementar las recomendaciones o no se ha iniciado la implementación.

En proceso: Cuando se ha iniciado la ejecución de las recomendaciones parciales o progresivas.

Implementada: Cuando se ha ejecutado completamente la recomendación.

No implementada: Cuando no se ha implementado las recomendaciones o no se cuenta con las evidencias al cierre de la alerta epidemiológica.



IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. World Health Organization. Early warning, alert and response in emergencies: field manual. Geneva: WHO; 2012. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/70812>
2. United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). Public health: surveillance, monitoring and evaluation. Geneva: UNHCR; 2015. Disponible en: <https://www.unhcr.org/public-health.html>
3. World Health Organization. International Health Regulations (2005), Third edition. Geneva: WHO; 2016. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241580496>
4. Pan American Health Organization. Manual for the surveillance of vaccine-preventable diseases in the Americas. Washington, DC: PAHO; 2021.
5. World Health Organization. Emergencies preparedness, response: criteria for declaring an outbreak. Geneva: WHO; 2018.

